

Arauca, 29 Noviembre de 2022

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ARAUCA**

[j01cmpalauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalauca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref.: **INCIDENTE DE NULIDAD**  
Naturaleza: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**  
Radicado: **2022-00372-00**  
Demandante: **JORGE ANDRES NARANJO PERALES**  
Demandado: **JAVIER SANTIAGO PARALES CASTILLO**

Cordial Saludo,

**JAVIER SANTIAGO PARALES CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Arauca, identificado con cedula de ciudadanía No 1.116.795.230 de Arauca, obrando en nombre propio, con total respeto, se procede a dar contestación a la demanda notificada por la parte demandante, en los siguientes términos:

**HECHOS:**

1. El señor JORGE ANDRES NARANJO PERALES por medio de su apoderada judicial, la abogada GLORIA CECILIA PARRA, interponen DEMANDA EJECUTIVA en contra mía.
2. El día de hoy me informa un abogado conocido que, han dictado sentencia en mi contra de un proceso que desconozco en su totalidad.
3. Que, en la sentencia o auto del 25 de noviembre de 2022, manifiesta su señoría que me notificaron por Servientrega, lo cual manifiesto nunca he recibido correo alguno o notificación física a mi residencia, no conozco la demanda ni su contenido.
4. Que, el suscrito se acoge a lo normado en la ley 2213 de 2022 en su artículo 8, manifestando bajo la gravedad del juramento que desconozco la providencia que admitió la demanda y la demanda como tal con su contenido.
5. Con esta indebida notificación se cercena mi derecho fundamental al debido proceso y la defensa, pues no he tenido la oportunidad procesal de ejercer mis derechos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

III.I EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

### **“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso**

*La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”*

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

Así mismo, la corte constitucional a fijado criterio respecto de este tipo de notificaciones por correo electrónico para precisar que se entiende como válida la notificación efectuada cuando se acredite alguna de las siguientes condiciones: i) el iniciador recepcione acuse de recibo por el destinatario (supuesto que no sucede a menudo en la práctica); o ii) por cualquier otro medio se pueda comprobar el acceso del destinatario al mensaje.

En este orden de ideas, se tendría que verificar el certificado que aportó la parte demandante de si el suscrito apertura el supuesto correo de notificación y a que correo se remite o a que dirección física se remitió el informe.

### **EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO**

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

*“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*

Así mismo, se establecen las causales de nulidad en el artículo 133, así:

*Artículo 133. Causales de nulidad*

*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (Negrillas fuera de texto)

Por último, me permito remitirme al artículo del CGP que establece la oportunidad procesal para invocar la nulidad del proceso,

**“Artículo 134:** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

*La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”*

**PETICIONES:**

Con base en los hechos narrados anteriormente, solicito:

**Primero:** Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del presente proceso y por lo tanto se retrotraigan las actuaciones.

**DECLARACION BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:**

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece la ley 2213 de 2022 que, el suscrito demandado, NO fue notificada del proceso **2022-00372-00**, desconociendo totalmente el proceso que cursa en mi contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad.

**NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones al correo [Javierparalesc Castillo10@hotmail.com](mailto:Javierparalesc Castillo10@hotmail.com)

Atentamente,



**JAVIER SANTIAGO PARALES CASTILLO**  
c.c 1.116.795.230